



Roj: **SAP B 194/2018 - ECLI:ES:APB:2018:194**

Id Cendoj: **08019370152018100021**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Barcelona**

Sección: **15**

Fecha: **17/01/2018**

Nº de Recurso: **153/2017**

Nº de Resolución: **14/2018**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **MANUEL RUIZ DE LARA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Sección nº 15 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil

Calle Roger de Flor, 62-68 - Barcelona - C.P.: 08013

TEL.: 938294451

FAX: 938294458

EMAIL:aps15.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120158009056

Recurso de apelación 153/2017 -3ª

Materia: Juicio ordinario otros supuestos

Órgano de origen: Juzgado de lo Mercantil nº 03 de Barcelona

Procedimiento de origen: Procedimiento ordinario 1009/2015

Parte recurrente/Solicitante: ABM REXEL, S.L.U.

Procurador/a: Jesus-Miguel Acin Biota

Abogado/a:

Parte recurrida: SERVICIOS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO R2S, S.L., Alvaro

Procurador/a:

Abogado/a:

Responsabilidad de administradores societarios. Acción de reclamación de cantidad y acción de responsabilidad por deudas del artículo 367 de la LSC. Error en la valoración de la prueba.

SENTENCIA Nº 14/2018

Ilmos. Sres. Magistrados

Don Juan Francisco Garnica Martín.

Don José María Fernández Seijo.

Don Manuel Ruiz de Lara.

En Barcelona, a diecisiete de enero de dos mil dieciocho.

Parte apelante: ABM Rexel S.L.

-Letrado: Virginia Rodriguez Bardal.

-Procurador: Jesús Miguel Acín Biota.



Parte apelada: Servicios Integrales de Mantenimiento R2S S.L. y Alvaro (En rebeldía procesal).

Resolución recurrida: Sentencia

-Fecha: 9 de Enero de 2017

-Demandante: ABM Rexel S.L.

-Demandado: Servicios Integrales de Mantenimiento R2S S.L. y Alvaro .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El fallo de la sentencia apelada es del tenor literal siguiente:

"Estimo parcialmente la demanda interpuesta por ABM-Rexel S.L. contra Servicios Integrales de Mantenimiento R2S, S.L. y contra don Alvaro y, en consecuencia, condeno conjunta y solidariamente a los demandados a pagar a la actora la cantidad de 4.26345 euros, más los intereses de demora previstos en la Ley 3/2004 devengados desde el vencimiento de cada factura impagada hasta la interposición de la demanda, más el interés legal establecido en los artículos 1108 y 1109 del CC desde el día 9 de noviembre de 2015, y los intereses del art 576 LEC a partir de la presente resolución y hasta su completa satisfacción, sin condena en costas".

SEGUNDO.- Contra la anterior resolución se interpuso recurso de apelación por la representación procesal de la parte actora ABM Rexel S.L..

TERCERO.- Recibidos los autos originales y formado en la Sala el Rollo correspondiente, se procedió al señalamiento de día para votación y fallo, que tuvo lugar el 23 de Noviembre de 2017.

Es ponente el Ilmo. Sr. Don Manuel Ruiz de Lara.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO .- Términos en los que aparece determinado el conflicto en esta instancia.

1. La demandante ABM Rexel, S.L. interpuso demanda de responsabilidad contra Servicios Integrales de Mantenimiento R2S, S.L. y contra Alvaro , con fundamento en el artículo 241 y 367 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC). En la demanda se expone que la entidad actora y Servicios de Mantenimiento R2S, S.L. mantuvieron relaciones comerciales que generaron facturas que resultaron impagadas a la actora por importe de 4.26345 euros. Así mismo alega que la entidad demandada emitió dos pagarés para atender otras facturas diferentes que resultaron impagados por importe de 3.66691 euros. Venciendo las referidas facturas y pagarés entre el 30 de Marzo de 2014 y el 15 de Mayo de 2014.

Alega que por parte del administrador de Servicios Integrales de Mantenimiento R2S, S.L. don Alvaro , no se cumplieron con los deberes impuestos en el artículo 225 de la LSC, no depositando cuentas anuales de la sociedad desde el inicio de la actividad de la sociedad en 2012.

Afirma que se produjo el cierre de hecho de la compañía, sin que el administrador cumpliera las obligaciones de promover la disolución de la compañía que le impone el artículo 365 de la LSC al estar incurso Servicios Integrales de Mantenimiento R2S, S.L. en causa legal de disolución según lo previsto en el artículo 363 de la LSC, incurriendo en responsabilidad conforme al artículo 367 de la LSC.

2. Las partes demandadas no presentaron escrito de contestación a la demanda, pese a estar emplazadas en la debida forma y fueron declaradas en situación de rebeldía procesal por Diligencia de Ordenación de 11 de Octubre de 2016.

SEGUNDO.- La sentencia, el recurso y la oposición.

3. La sentencia estima parcialmente la demanda interpuesta condenando a los demandados al pago del importe de 4.26345 euros correspondientes a las facturas vencidas por relaciones comerciales. Estimando la acción de reclamación de cantidad y acción de responsabilidad por deudas del artículo 367 LSC.

La sentencia establece que no procede condenar al pago de las restantes cantidades reclamadas (3.66691 euros), que se reclaman por el impago de los dos pagarés que se emitieron por la mercantil demandada a favor de la actora, puesto que en la demanda solamente se alega que se emitieron para pagar otras facturas distintas a las que son objeto de este pleito, pero no se acredita en modo alguno dicha manifestación. Argumenta la sentencia recurrida que se desconoce si dichos pagarés se emitieron en realidad para el pago de las facturas aquí reclamadas y, por otro lado, si se entendiera que se emitieron para el pago de otras facturas distintas, no



procedería aquí en este pleito condenar a su pago, puesto que no constan estas otras facturas ni son objeto de este procedimiento, por lo que solamente procedería reclamar su pago a través del oportuno juicio cambiario.

4. La sentencia es recurrida por la parte demandante que alega, en síntesis, errónea valoración de la prueba en lo relativo a la cantidad reclamada por los pagarés emitidos, alegando que procede la condena al pago de los mismos.

TERCERO.- Controversia sobre el fondo del asunto.

5. No resulta controvertida en apelación la concurrencia de responsabilidad conforme al artículo 367 de la Ley de Sociedades de Capital del administrador social de la entidad codemandada al producirse el cierre de hecho de la compañía sin que por el administrador se procediese a promover la disolución legal de la sociedad conforme a lo previsto en el artículo 365 de la LSC.

Del análisis de la prueba documental obrante en autos se colige que se generaron facturas por importe de 4.26345 euros que resultaron impagadas por la entidad demandada y que derivan de las relaciones comerciales mantenidas entre la entidad actora y la demandada.

Así mismo, la entidad demandada emitió dos pagarés con vencimiento el 15 de Mayo de 2014 por un importe total de 3.66691 euros. Debe estimarse que dichos pagarés se corresponden con facturas distintas de los anteriores y ello porque así se deriva del análisis de los mismos, no coincidiendo la cuantía de los mismos con ninguna de las facturas aportadas en las actuaciones y que totalizaban el importe adeudado de 4.26345 euros.

Unido a lo anterior debe ponerse de manifiesto que el artículo 307 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en su apartado primero establece que "si la parte llamada a declarar se negare a hacerlo, el tribunal la apercibirá en el acto de que, salvo que concurra una obligación legal de guardar secreto, puede considerar reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte."

No cabe, en caso de rebeldía de los demandados, realizar una interpretación y aplicación tan rigurosa del art. 217 LEC que, prácticamente, sitúe a los rebeldes en mejor posición que a los no rebeldes o que conduzca a la grave indefensión de los actores.

Estando en rebeldía los codemandados debe tenerse por reconocida (conforme al artículo 307 de la LEC) la existencia de las facturas que dan origen a los pagarés reclamados correspondiendo las mismas a deudas diferentes de las facturas cuya cuantía asciende a 4.26345 euros.

CUARTO.- Costas.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 398 de la Ley de Enjuiciamiento Civil , no procede hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes al estimarse el recurso de apelación.

7. En cuanto a la condena en costas en primera instancia, procede imponer las mismas a las partes demandadas de conformidad con previsto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil .

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

Estimo el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de ABM Rexel S.L. contra la *sentencia de 9 de Enero de 2017* , que revocamos en parte, condenando conjunta y solidariamente a los demandados a pagar a la actora la cantidad de 7.93036 euros, más los intereses de demora previstos en la Ley 3/2004 devengados desde el vencimiento de cada deuda impagada hasta la interposición de la demanda, más el interés legal establecido en los artículos 1108 y 1109 del Código Civil desde el día 9 de Noviembre de 2015, condenando a las demandadas al pago de las costas causadas en primera instancia .

No se hace expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso de apelación, ordenando devolver el depósito constituido a la parte apelante.

Contra la presente resolución las partes legitimadas podrán interponer recurso de casación y/o extraordinario por infracción procesal, ante este tribunal, en el plazo de los veinte días siguientes al de su notificación, conforme a los criterios legales y jurisprudenciales de aplicación.

Remítanse los autos al Juzgado de procedencia con testimonio de esta Sentencia, una vez firme, a los efectos pertinentes.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará certificación al Rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.